tenidos en estas ordenanças toparen en su eredad haçiendo daño conforme a lo en ellas contenido con un testigo se abastante probança de dia = y de noche con juramento siendo persona fidedigna y un testigo

Que qualquier alguaçil se a creido por su juramento y un testigo

Otrosi ordenaron que para que mejor guarda aya en las dhas ordenanças que qualquier alguaçil mayor o menor de esta dha villa que es o fuere della pueda denuçiar y se a creido por su juramento y un testigo segun se contiene en la ordenança de arriba

Que el alcalde de la puerta no dexe nada por limpiar en el açequia

Otrosi ordenaron que el alcayde que fuere de la puerta y el açequiero a cuio cargo esta el limpiar las açequias en limpiandolas si dexare alguna cossa por limpiar y pasare adelante tenga de pena ocho reales aplicados como se aplican por estas ordenanças

Que las penas que se executaren sean por terçias partes

Otrosi ordenaron que para que mejor se execute las dhas ordenanças y lo contenido en ellas y que las penas en ellas contenidas y declaradas y las que mas se pusieren y declararen en estas ordenanças se apliquen por terçias partes denuçiador juez que lo sentençiare y la parte y dueño que fuere de la tal eredad puerta panes y barrillas y barbechos o restrojos y en las demas en ellas contenidas y en las ordenanças que no uviere dueño y enteresado se a la terçia parte para el conçejo y propios del

Fuego en pinar grana a tochar y rodal de caracoles

Otrosi ordenaron que qualquier persona e forastero que pegare fuego y que mare monte de grana o pinar o rodal de caracoles de çinquenta passos ariba del pinar y de çien passos en largo no aviendo pinos tenga de pena mill y quinientos maravedis aplicados segun dho es ansi por sabida como por tomada y de cada pino que se quemare un real

Que ninguno corte madera sin liçençia del conçejo

Otrosi ordenaron que qualquier persona que cortare madera de pino redondo en los terminos desta villa ansi para carros como para otras